

PROYECTO DE LEY PARA OBLIGAR EL USO DE MASCARILLAS TRANSPARENTES EN OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Considerando:

1.- Como es sabido, en nuestro país existe un importante porcentaje de personas que padecen algún tipo de discapacidad, y entre ellas hay una cantidad relevante que son total o parcialmente sordos y logran comunicarse con otras personas a través de la lectura de labios, entre otros medios. De acuerdo al Censo de 2012, en esa fecha había 488.511 personas con discapacidad auditiva, por lo que se estimó que en la actualidad son más de medio millón.

2.- Por otra parte, la necesidad de prevenir los contagios por Covid-19 ha llevado a la recomendación generalizada para el empleo de mascarillas u otro tipo de protectores faciales que impidan la transmisión del virus por medio de las mucosas salivales, pero ello tiene como consecuencia que la población sorda queda postergada al momento de tratar de comunicarse con otra persona, como ocurre en todas las dependencias públicas y privadas en que se atiende público de modo habitual.

3.- Esta situación vulnera de manera directa las disposiciones de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación, que en su artículo 2° define la discriminación arbitraria como “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

Si bien la prevención de los contagios del Covid-19 podría considerarse como una “justificación razonable” al amparo de esta norma, ello deja de ocurrir desde el momento que existen mascarillas y otros tipos de protectores faciales que, al ser



transparentes, no impiden la lectura de los labios de la persona con la que necesita comunicarse el sordo y así se ha entendido en países como España y Argentina, en los que en el contexto de la actual emergencia sanitaria, han establecido normas legales para permitir la lectura de labios sin dejar de lado el uso de las mascarillas.

En razón de los antecedentes anteriormente expuestos y en uso de mis facultades constitucionales, vengo a proponer el siguiente:

**PROYECTO DE LEY PARA OBLIGAR EL USO DE MASCARILLAS
TRANSPARENTES EN OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**

Artículo Único.- Agregar como Artículo 17° Bis de la Ley N° 20.609 la siguiente norma:

“Durante los períodos en que, por resolución fundada de la autoridad sanitaria, y habiéndose dictado el correspondiente Estado de Excepción Constitucional, la población del país o de una determinada localidad deba emplear elementos que impidan la transmisión de enfermedades infecciosas, quienes atiendan público en instituciones públicas y privadas deberán emplear elementos de protección transparentes al menos en la zona de la boca para permitir la lectura de los labios por parte de la población sorda”.

JORGE SABAG VILLALOBOS
Diputado




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SABAG V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

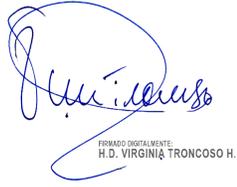

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIRGINIÁ TRONCOSO H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.

